

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 3/2015

Fecha: 7 de abril 2015

Materia: Aplicación normas internacionales. Efectos solicitudes de prestaciones.

ASUNTO CONSULTADO:

Validez, ante las instituciones de los distintos Estados, de la fecha de presentación de una solicitud de prestaciones efectuada en la institución competente del Estado que corresponda según la norma internacional aplicable. Efectos de las alegaciones posteriores de trabajos en algún otro Estado.

RESPUESTA:

En aplicación de las disposiciones sobre solicitud de prestaciones previstas en las normas internacionales de coordinación de sistemas de seguridad social (artículo 45 del Reglamento (CE) 987/09, artículo 21.3 del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS) y correspondientes disposiciones de cada uno de los Convenios Bilaterales de Seguridad Social (CCBB)), la solicitud presentada en un Estado surte efectos en todos los Estados en los que el solicitante haya cumplido períodos de seguro o de residencia.

Para ello, el solicitante debe haber alegado los períodos de seguro o, en el caso del CMISS y de la mayoría de los CCBB, haber presentado documentos que acrediten la existencia de períodos de seguro en el otro/s Estado/s, y no haber solicitado expresamente el aplazamiento (posibilidad prevista para las pensiones de vejez en los Reglamentos Comunitarios, el CMISS y los CCBB con Cabo Verde, Corea, Colombia, Ecuador, Perú y Túnez).

Si el solicitante no ha alegado los períodos de seguro o residencia, o no ha presentado los documentos correspondientes, será la fecha en que los alegue (o en que presente los documentos) la que vincule a las instituciones implicadas en relación con esos períodos.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.